

[Anterior](#) [Siguiente](#)

Adhesión a la ley nacional 25.127, sobre "Producción ecológica, biológica u orgánica"

LEY 1.216
USHUAIA, 22 de Marzo de 2018
Boletín Oficial, 19 de Abril de 2018
Vigente, de alcance general
Id SAIJ: LPV0001711

Sumario

Poder Ejecutivo Provincial, adhesión provincial, ley nacional, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Derecho constitucional, Tierra del Fuego
La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la [Ley nacional 25.127 de "Producción Ecológica, Biológica u Orgánica"](#), excepto el artículo 4°.

Artículo 2°.- Establécese como autoridad de aplicación de esta ley al Ministerio de Industria, a través de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y la Subsecretaría de Políticas y Gestión de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Artículo 3°.- Créase la Comisión Asesora para la Producción Orgánica en el ámbito del Ministerio de Industria de la Provincia, la cual estará integrada por representantes del mencionado Ministerio, de otros organismos públicos, privados y de organizaciones no gubernamentales cuya actividad principal esté directamente relacionada con la producción, control o fiscalización de productos orgánicos.

Esta Comisión tiene por objetivo el fomento, la producción, industrialización y comercialización de la producción orgánica en la Provincia.

Artículo 4°.- Son funciones y atribuciones de esta Comisión, sin perjuicio de otras que en el futuro se le atribuyan por vía resolutive:

- a) dictar su reglamento, instituyendo los objetivos de la misma;
- b) designar autoridades y establecer sus funciones y deberes;
- c) invitar a participar de la Comisión a todas aquellas áreas, públicas, privadas, nacionales, provinciales, municipales y demás sectores que acrediten trayectoria cuya actividad principal esté directamente relacionada con la actividad orgánica;
- d) relevar las dificultades para el desarrollo de los sectores de producción orgánica;
- e) proponer políticas destinadas al fortalecimiento e incrementación de la productividad y comercialización de productos orgánicos locales a nivel provincial y regional;
- f) plantear acciones tendientes a la capacitación y formación de productores;
- g) impulsar políticas y proyectos de promoción orgánica; y h) innovadores, como así también, todos aquellos proyectos

que involucren las nuevas generaciones de productores.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmantes

RODRIGUEZ-ARCANDO.